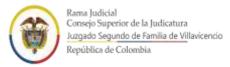
Tipo de auto: VINCULA

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de noviembre de 2025. En la fecha pasa al Despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Con el propósito de garantizar la debida integración de todas las partes que pudieran verse afectadas por una eventual orden de amparo constitucional dentro del presente trámite promovido por el señor **Camilo Andrés Hernández Patiño**, este Despacho considera procedente vincular, en calidad de parte pasiva, a los creadores de contenido de Facebook: "Cambioin.com (cambioin)", "José 24/7 Noticias (JoseReyes247)", "Tv Cúcuta Plus (tvcucutaplus)" y "Andrés Díaz (andres.diaz)".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Familia de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular dentro de la presente acción de tutela a los creadores de contenido de Facebook:

- 1) "Cambioin.com (cambioin)"1, ID Facebook 406284092858578
- 2) "José 24/7 Noticias (JoseReyes247)"2, ID Facebook 248748115888493
- 3) "Tv Cúcuta Plus (tvcucutaplus)"3, ID Facebook 113110450390505
- 4) "Andrés Díaz (andres.diaz)" , ID Facebook —no figura en la página—

SEGUNDO: Remitir a los vinculados copia del auto admisorio⁵, del escrito de tutela y sus anexos⁶, y de las solicitudes⁷ de vinculación formuladas por el accionante, para que, dentro del **término máximo e improrrogable de dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, **ejerzan** su derecho a la defensa y se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, so pena de presumirse ciertos los hechos expuestos por el accionante, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ordenar al señor Camilo Andrés Hernández Patiño que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, remita:

1) El enlace (link) donde pueda ser consultado el perfil del usuario indicado como "Tu Región Noticias – Facebook (TuRegionNoticias)".

¹ https://www.facebook.com/cambioin - email: revistacambioin@gmail.com

 $^{^2\,\}underline{\text{https://www.facebook.com/JoseReyes247}}\text{-}\,\underline{\text{email: unidosgenerandobienestar@gmail.com}}$

³ https://www.facebook.com/tvcucutaplus/- email: tvcucutacom@gmail.com

⁴ https://www.facebook.com/andres.diaz

⁵ PDF: 007AutoAdmiteTutela25112025

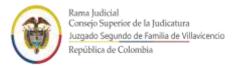
 $^{^6}$ PDFs: 002EscritoTutela, 003Pruebas1, 004Pruebas2, 005AnexoTutela

⁷ PDFs: 018SolicitudVinculaciónTutela26112025, 036MemorialAccioanteVinculaciones27112025

Tipo de auto: VINCULA

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



2) Los enlaces de vídeo (links) o publicaciones donde se evidencien las presuntas publicaciones realizadas por los perfiles o portales referidos como: "2-. *Tu Región Noticias – Facebook*" y "4. *Perfil de Instagram – Reel (usuario no visible)*".

CUARTO: Ordenar a Meta Platforms, Inc y Facebook Colombia S.A.S., que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre el nombre completo, dirección, correo electrónico, celular y demás datos de registro de los creadores de contenido que figuren como propietarios de las páginas web de Facebook e Instagram:

- 1) "Cambioin.com (cambioin)"8, ID Facebook 406284092858578
- 2) "José 24/7 Noticias (JoseReyes247)"9, ID Facebook 248748115888493
- 3) "Tv Cúcuta Plus (tvcucutaplus)"10, ID Facebook 113110450390505
- 4) "Andrés Díaz (andres.diaz)" 11, ID Facebook —no figura en la página—
- 5) "reel" Instagram
- 6) "Tu Región Noticias (TuRegionNoticias)" 13, ID Facebook —no figura en la página—

QUINTO: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de:

- 1) "Cambioin.com", ID Facebook 406284092858578
- 2) "José 24/7 Noticias", ID Facebook 248748115888493
- 3) "Tv Cúcuta Plus", ID Facebook 113110450390505
- 4) "Andrés Díaz", ID Facebook -- no figura en la página-

Parágrafo: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) deberá aportar copia de la gestión realizada.

SEXTO: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) y a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe si dispone en sus sistemas de información o bases de datos algún tipo de información de contacto (correo electrónico u otro) de: Meta Plataforms, Inc. y Compañía ByteDance Ltda.

SÉPTIMO: Ordenar a los creadores de contenido de Facebook; "Cambioin.com (cambioin)", "José 24/7 Noticias (JoseReyes247)", "Tv Cúcuta Plus (tvcucutaplus)", "Andrés Díaz (andres.diaz)", que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informen en detalle si el vídeo referido continúa publicado, indicando URL,

⁸ https://www.facebook.com/cambioin

^{9 &}lt;u>https://www.facebook.com/JoseReyes247</u>

¹⁰ https://www.facebook.com/tvcucutaplus/

¹¹ https://www.facebook.com/andres.diaz

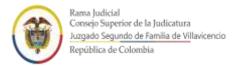
¹² https://www.instagram.com/reel

¹³ https://www.facebook.com/TuRegionNoticias

Tipo de auto: VINCULA

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



usuario, fecha de publicación y si han adoptado medidas para eliminar o evitar su difusión en redes sociales.

OCTAVO: Por Secretaría, si no se logra establecer la información necesaria para efectuar la notificación personal de este auto, **emplácese** a los convocados para que, **dentro del término máximo e improrrogable de dos (2) días** contados a partir de la publicación del aviso en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y en el micrositio asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial, **comparezcan** al proceso y ejerzan su derecho de defensa.

Parágrafo: Vencido el término sin comparecencia, se designará curador *ad litem*, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, atendiendo el trámite célere, sumario e informal de la acción de tutela, en aras de salvaguardar la efectividad de los derechos fundamentales de los emplazados.

En tal evento, **téngase** como curador *ad litem* al abogado **Diego Andrés Rey Rodríguez**, identificado con la C.C. No. 86.082.762 y T.P. No. 437.529 del C.S de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico <u>diegorey8608@gmail.com</u> y al celular 311-5107873. **Córrase** traslado de la acción constitucional y **concédase** un **término de dos (2) días** para que presente la respuesta correspondiente.

NOVENO: Precisar que el único medio autorizado por este Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico <u>ifcto02vvc@notificacionesrj.gov.co</u>. por lo que toda comunicación deberá remitirse exclusivamente a dicha dirección.

Las partes **deberán** indicar en sus escritos el número completo del proceso al cual corresponden sus comunicaciones, con el fin de garantizar su adecuada identificación y trámite.

DÉCIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se entiende surtida la **notificación personal**, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Las providencias que se profieran dentro del presente trámite se notificarán a las partes e intervinientes por el medio que el Despacho considere más expedito y eficaz, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

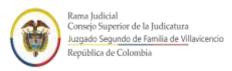
EAC

Firmado Por:

Tipo de auto: VINCULA

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



Olga Infante Lugo Juez Juzgado De Circuito Familia 002 Oral Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeaced812064f1d1fd0628fe0e0c4136fac00e8b6db2666e0c22302b5fd54f2**Documento generado en 27/11/2025 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica